



# Sociedad de Psiquiatría de la Comunidad Valenciana

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES Y DOMICILIO**

#### **ARTICULO 1 DENOMINACIÓN, REGIMEN Y FINES**

Con el nombre de la Sociedad de Psiquiatría de la Comunidad Valenciana, en adelante SPCV, se constituyó una Sociedad profesional con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y patrimonio propio, separado también del de sus socios y acogida al régimen jurídico de la Ley 191/64 de 24 de diciembre de 1964, en la actualidad ajustada a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, así como a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, cuyos fines son:

1. Promoción y representación de la Psiquiatría en los ámbitos, científicos, académicos, asistenciales, de investigación y docencia.
2. Difundir los conocimientos y criterios científicos de la especialidad que sean de utilidad pública.
3. Colaborar con las Instituciones Públicas en la mejora de la asistencia psiquiátrica y la formación de los profesionales que intervienen en la salud mental.
4. Establecer y mantener las relaciones con sociedades científicas afines.

La Sociedad carecerá de ánimo de lucro en el cumplimiento de sus fines.

#### **ARTÍCULO 2 ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los objetivos anteriormente citados, la SPCV auspiciará la organización de Congresos, seminarios, jornadas, talleres, cursos de formación y cualquier otra actividad que la Junta Directiva considere oportuna a tales efectos.

#### **ARTÍCULO 3 DOMICILIO**

Dado el carácter fundamentalmente médico y científico de la SPCV, se establece su domicilio en el Colegio de Médicos de Valencia, sito en la Avda. de la Plata, 20; C.P. 46013 Valencia.

La SPCV mantendrá una página web que servirá de instrumento de comunicación entre sus asociados y entre la SPCV y la sociedad en general. La dirección de la página web de la SPCV en internet es [www.spcv.org](http://www.spcv.org)

Los socios que se encarguen de su mantenimiento lo harán bajo la supervisión del miembro de la Junta Directiva que se haya elegido para tal función.

La Junta Directiva podrá, previo acuerdo de la Asamblea General, cambiar el domicilio social o virtual si lo creyera conveniente.

#### **ARTÍCULO 4 ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación de la SPCV será el de la Comunidad Valenciana, lo que no será óbice para que pueda realizar actividades conjuntas con otras sociedades afines fuera de su comunidad.

La SPCV guardará, con la Sociedad Española de Psiquiatría, las relaciones de asociación y de interdependencia que se establezcan, acordadas por las Juntas Directivas y Asambleas Generales de las mismas, sin menoscabo de sus fines y ámbitos de competencia.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD: OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

#### **ARTÍCULO 5 TIPOS DE SOCIOS O MIEMBROS**

Se reconocen las siguientes clases de miembros o socios de la SPCV:

1. **Miembros de honor.** Podrán serlo aquellas personas que se hayan destacado por sus excepcionales méritos o aportaciones en el campo que les es propio a la SPCV. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General su nombramiento y en caso de aprobación por mayoría simple a mano alzada, el Presidente de la SPCV, se lo comunicará al nominado.
2. **Miembros fundadores.** Son aquellos que firmaron el Acta de Constitución de la Sociedad.
3. **Miembros ordinarios.** Son aquellos psiquiatras colegiados en cualquier Colegio Médico de la Comunidad Valenciana, que se hayan inscrito y sean aceptados como socios de acuerdo con los estatutos de la SPCV. Serán miembros de pleno derecho cuando su solicitud, avalada por dos miembros de la SPCV, sea aprobada por mayoría simple, a mano alzada, en la Asamblea General.
4. **Miembros extraordinarios.** Son aquellos médicos colegiados en cualquier Colegio Médico de la Comunidad Valenciana, que se hayan inscrito y sean aceptados como socios de acuerdo con los estatutos de la SPCV. Serán miembros de pleno derecho cuando su solicitud, avalada por dos miembros de la SPCV, sea aprobada por mayoría simple a mano alzada en la Asamblea General.
5. **Miembros corresponsales.** Son aquellos médicos o psiquiatras colegiados fuera de la Comunidad Valenciana, que se hayan inscrito y sean aceptados como socios de acuerdo con los estatutos de la SPCV. Serán miembros de pleno derecho cuando su solicitud, avalada por dos miembros de la SPCV, sea aprobada por mayoría simple a mano alzada en la Asamblea General.

De no decir expresamente lo contrario, ser miembro de la SPCV conllevará ser miembro ordinario de la Sociedad Española de Psiquiatría.

La condición de socio implica el pleno acatamiento de los estatutos de la SPCV.

## **ARTÍCULO 6 DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Son derechos de los miembros:

- Proponer eventos de carácter científico o académico y la creación de secciones o grupos de trabajo para su aprobación por la Junta Directiva y posterior promoción, si procediera, por la SPCV.
- Participar en todas las actividades académicas o científicas organizadas por la Sociedad.
- Participar con voz y voto en la Asamblea general.
- Pertenecer a la Junta Directiva si, siendo psiquiatra colegiado, hubiera sido elegido por la Asamblea General
- Los derivados de la vinculación de la SPCV con otras sociedades científicas como la Sociedad Española de Psiquiatría (SEP).

Los miembros podrán ser privados de los derechos mencionados por sanción disciplinaria, siendo necesario la tramitación de un expediente contradictorio que contemple la audiencia del interesado.

En caso de impago de cuotas se aplicará lo que dispone el artículo 8 de estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 7 DEBERES DE LOS SOCIOS**

Son deberes de los miembros:

Además de las establecidas en la Ley y en los presentes estatutos, son obligaciones de los socios:

- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva, evitando actuaciones lesivas para la buena imagen o funcionamiento de la Sociedad.
- Colaborar en las actividades para las que sean requeridos por la Junta Directiva de la SPCV, desempeñando las obligaciones inherentes al cargo para el que sean elegidos.
- Sostener económicamente a la SPCV mediante satisfacción de las cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General. Quedan exentos de pago los miembros de honor y los socios jubilados o con invalidez.
- Los derivados de la vinculación a la Sociedad Española de Psiquiatría.
- Mantener actualizados los datos personales necesarios para un buen funcionamiento de la SPCV

## **ARTÍCULO 8 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Los miembros causarán baja en la Sociedad por los siguientes motivos:

1. Renuncia voluntaria del interesado por escrito, dirigida al Secretario de la SPCV.
2. Impago de las cuotas y derramas a la Sociedad durante un periodo igual o mayor de dos años.
3. Realización de actos contrarios a los Estatutos o que atenten contra la deontología o dignidad de la profesión o de la SPCV

Salvo en el caso de la renuncia voluntaria, en el que la baja será automática, los motivos para la pérdida de la condición de socio serán comunicados a la Junta Directiva, quien los elevará a la Asamblea General, donde el afectado podrá exponer las alegaciones que estime oportunas en su descargo. La pérdida de condición de miembro será efectiva tras acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple y en votación secreta.

## **CAPÍTULO III**

### **GOBIERNO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SPCV**

#### **ARTÍCULO 9 ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Los órganos directivos y administrativos de la SPCV serán su Asamblea General, su Junta Directiva, su Consejo Asesor y los comités especiales que la Asamblea General o la Junta Directiva establezcan para las actividades que se les asigne.

#### **ARTÍCULO 10 ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios o miembros de la SPCV. Podrán expresar su opinión sobre los puntos del orden del día, formular preguntas, ejercer el derecho de voto y presentar mociones para su discusión. Cualquier socio podrá proponer asuntos para su inclusión en el orden del día, que serán trasladados al Secretario de la Junta Directiva en un tiempo superior a los 15 días, previos a la celebración de la Asamblea General.

Las Actas de la Asamblea General serán accesibles para los socios en la página web de la SPCV o tras su solicitud al Secretario de la SPCV

#### **ARTÍCULO 11 CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

En la primera reunión de la Asamblea General se elegirán por votación los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de la SPCV, así como el resto de los miembros de la Junta Directiva. En adelante el Presidente y el Secretario de la Junta lo serán de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 12**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, con un orden del día en el que preceptivamente deberán figurar los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.

2. Memoria de la Secretaría: informe sobre la gestión de la Junta Directiva durante el tiempo transcurrido desde la anterior Asamblea General.
3. Memoria de Tesorería: estado de cuentas de la SPCV. Presupuesto de Ingresos y Gastos.
4. Admisión y baja de miembros.
5. Ruegos y preguntas.

Añadiéndose los que la Junta Directiva estime oportuno y las mociones presentadas dentro del tiempo establecido en el Artículo 10.

La Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario, cuando algún asunto así lo requiera. Deberá hacerlo de forma obligatoria cuando se lo solicite un mínimo del cincuenta por ciento de los miembros de la SPCV.

### **ARTÍCULO 13 CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

El Secretario, a solicitud de la Junta Directiva, convocará la Asamblea General con una anticipación mínima de 15 días a su celebración, haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora, en primera y segunda convocatorias.

### **ARTÍCULO 14 COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General podrá comenzar, en primera convocatoria, cuando estén presentes dos tercios de los miembros, haciéndolo en segunda convocatoria, si no se diera esta condición.

Son competencias de la Asamblea General:

- Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar, aprobar o rechazar la gestión económica.
- Aprobar o rechazar las cuotas o derramas propuesta por la Junta Directiva
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los componentes de las comisiones que se pudieran constituir.
- Acordar la disolución de la SPCV y la correspondiente comisión liquidadora.
- Decidir sobre la modificación de los estatutos.
- Disponer o enajenar bienes.
- Acordar la admisión de nuevos socios.
- La aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

### **ARTÍCULO 15**

La aprobación de los acuerdos de la Asamblea General requerirá los votos de la mayoría simple de las personas presentes o debidamente representadas.

La votación será secreta en los siguientes supuestos:

- Sanción o expulsión de un miembro de la SPCV.
- Después de tres empates consecutivos en votación a mano alzada.
- Cuando sea solicitado por un mínimo de un 10% de la Asamblea General.

- Por decisión razonada del Presidente.

## **ARTÍCULO 16 COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva, estará formada por aquellos psiquiatras colegiados miembros de la SPCV que hayan sido elegidos para formar parte de la misma por la Asamblea General. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, un representante del Consejo Asesor de la SPCV, un Vocal por Alicante, un Vocal por Castellón, un Vocal por Valencia, debiendo los tres últimos estar colegiados en las correspondientes provincias. Las vocalías provinciales solo podrán ser desempeñadas por miembros colegiados en la respectiva provincia.

Todos los cargos de la SPCV lo son a título gratuito. No obstante, en los presupuestos de la asociación se fijarán las partidas presupuestarias para atender decorosamente a los gastos de representación de los miembros de la Junta Directiva y las dietas que se establezca por los desplazamientos a cuenta de la Sociedad.

Las funciones de la Junta Directiva consistirá en:

- Dar cumplimiento a los fines de la SPCV y a sus estatutos.
- Promover y supervisar las actividades científicas de investigación y docencia. La Junta Directiva, junto con otros asociados que pudiera designar ésta, forman el Comité Científico de la SPCV.
- Organizar una Reunión Científica, con periodicidad anual, en el ámbito de la Comunidad Valenciana
- Convocar a la Asamblea General, con carácter ordinario o extraordinario y llevar a cabo las resoluciones acordadas en las mismas.
- Ejercer las funciones de gobierno y administración.
- Examinar las propuestas que le presenten los socios y responder razonadamente a las mismas.
- Velar por la adecuada utilización del nombre de la Sociedad de Psiquiatría de la Comunidad Valenciana en los eventos en los que se le haya implicado.
- Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General la aprobación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas a abonar por los miembros de la asociación.
- Recaudar y administrar los recursos económicos de la asociación.
- La confección y propuesta a la Asamblea General del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
- Designar y contratar los asesores y el personal que estime necesario para el mejor funcionamiento de la asociación y cumplimiento de sus fines.

La Junta Directiva será convocada por su Secretario, a propuesta del Presidente o a petición de la mayoría de sus componentes. En todo caso, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el voto presidencial será de calidad.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

#### **ARTÍCULO 17 CONSEJO ASESOR**

Los miembros de la Junta Directiva, tras expirar su mandato, pasarán a formar parte del Consejo Asesor de la SPCV, salvo por expresa renuncia dirigida al Secretario de la Junta.

El Consejo Asesor estará constituido por todos los miembros de las anteriores Juntas Directivas. Entre los mismos nombrarán al vocal que les represente en la Junta Directiva. Para pertenecer al mencionado Consejo se requerirá mantener la condición de socio de la SPCV.

#### **ARTÍCULO 18**

Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán con carácter gratuito durante un tiempo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos durante dos legislaturas consecutivas. Se podrán presentar a la elección, por parte de la Asamblea General, formando candidaturas o individualmente.

#### **ARTÍCULO 19**

La elección para estos cargos, en la primera Junta Directiva de la Sociedad, se hará inmediatamente después de la aprobación de los Estatutos en la primera Asamblea General que siga a la firma del Acta de Constitución, efectuándose por candidaturas completas.

#### **ARTÍCULO 20 CESE O SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

En el caso de la renuncia voluntaria de algún miembro de la Junta, éste deberá comunicárselo a la misma previamente y por escrito. Sus atribuciones serán desempeñadas provisionalmente por el resto de miembros de la Junta. Si cesará el Presidente o el Secretario, serán sustituidos por el Vicepresidente o el Vicesecretario respectivamente.

El Secretario, a petición de la Junta, informará a los socios y establecerá el calendario para la presentación de candidaturas, convocando una Asamblea General Extraordinaria para la elección del cargo vacante.

La Junta Directiva no podrá dimitir en pleno hasta que no se haya constituido una nueva Junta, elegida por mayoría simple en una Asamblea General Extraordinaria, que la reemplace. Si ello no fuera posible, el Presidente en funciones instará la disolución de la SPCV.

## **ARTÍCULO 21 COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE**

Serán funciones específicas del Presidente:

- La representación legal y oficial de la Sociedad
- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- Autorizar y visar las actas y otros documentos aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- Emitir voto de calidad en caso de empate.
- Las atribuciones y funciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Presidente será vocal nato de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Psiquiatría, según estatutos de la misma.

## **ARTÍCULO 22 COMPETENCIAS DEL SECRETARIO**

Serán funciones específicas del Secretario:

- Redactar y enviar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Confeccionar las actas, firmarlas y custodiarlas, así como los demás documentos de la SPCV, excepto los correspondientes a tesorería.
- Elaborar la Memoria de la Secretaría.
- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y cese de los socios y la actualización del registro de socios.
- Expedir las certificaciones y documentos emitidos por la SPCV.
- Ejercer las tareas del Tesorero cuando este cargo se encuentre vacante.

## **ARTÍCULO 23 COMPETENCIAS DEL TESORERO**

Serán funciones específicas del Tesorero:

- Supervisar el cobro de las cuotas de los miembros de la Sociedad.
- Informar sobre la contabilidad a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria Anual de Tesorería.
- Custodiar los fondos y los registros contables de la SPCV.
- Efectuar los cobros y pagos que la Junta Directiva le encomiende.
- Redactar anualmente el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que será aprobado por la Junta directiva y por la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 24 COMPETENCIAS DEL VICEPRESIDENTE Y VICESECRETARIO**

Serán funciones específicas del Vicepresidente colaborar en las actividades que el Presidente le encomiende y sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.

Serán funciones específicas del Vicesecretario colaborar en las actividades que el Secretario le encomiende y sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.

## **ARTÍCULO 25 COMPETENCIAS DE LOS VOCALES**

Los vocales tienen voz y voto en la Junta Directiva.

Serán funciones específicas de los vocales:

- Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- Llevar a cabo los acuerdos tomados en la misma.
- Informar a los socios de su ámbito provincial

## **ARTÍCULO 26 RELACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES**

El Presidente, el Secretario y el Tesorero, mantendrán con la Sociedad Española de Psiquiatría las relaciones acordadas entre las mismas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **ARTÍCULO 27 PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El patrimonio fundacional de la Sociedad fue constituido con la cantidad de trescientos Euros con cincuenta y un céntimo, equivalentes a cincuenta mil pesetas mediante iguales aportaciones de los miembros fundadores.

#### **ARTÍCULO 28 RECURSOS ECONÓMICOS**

Los Recursos de la SPCV serán los siguientes:

- El patrimonio fundacional.
- Las cuotas anuales de los miembros y derramas propuestas por la Junta Directiva y aprobadas la Asamblea General.
- Los donativos, legados y subvenciones.
- Las rentas que puedan producir sus bienes propios.

#### **ARTÍCULO 29**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la SPCV, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## ARTICULO 30 CUOTAS.

Todos los miembros de la SPCV tienen obligación de sostenerla económicamente mediante las cuotas ordinarias o extraordinarias y las derramas en la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o anuales y cuotas extraordinarias.

## ARTICULO 31.

Se fijarán las partidas presupuestarias para atender decorosamente a los gastos de representación de los miembros de la Junta Directiva y las dietas que se establezca por los desplazamientos a cuenta de la SPCV.

## ARTICULO 32.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

## ARTICULO 33. DISPOSICIÓN DE FONDOS.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar, como mínimo, la firma del Presidente y Tesorero o Secretario.

Para poder disponer de fondos, será suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Presidente o Tesorero, y la otra, la de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

## ARTICULO 34

Los recursos de la Asociación se encontrarán sometidos a cuantas disposiciones legales dicte el Estado y la Generalidad Valenciana.

# **CAPÍTULO V**

## **DISOLUCIÓN DE LA SPCV.**

### **ARTÍCULO 35**

La SPCV sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto. Requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios. La votación será nominal y a mano alzada.

También será causa de disolución las previstas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

## ARTÍCULO 36 LIQUIDACION

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la asociación conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, que estuviera en funciones en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores. Si ello no pudiera llevarse a cabo, la Asamblea General Extraordinaria elegirá a los miembros que constituyan la Comisión de liquidación.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Enajenar los bienes de la sociedad en su totalidad y en la forma que acuerde la Asamblea que acuerda la disolución de la asociación.
6. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos y a los fines científicos o benéficos que se acuerden.
7. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
8. Aquellas otras que establezca la Asamblea que acuerda la disolución.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.